

CONDICIONES PARTICULARES DEL PRODUCTO

Ítem asegurado:

Contenidos de los propietarios de los edificios:

YOO CUMBAYA – YOO QUITO – AQUARELA

Valores asegurados

PLANES	Incendio	Robo	Equipo electrónico	Prima Bimensual	Prima Anual
A	10.000,00	4.000,00	1.000,00	\$ 1,00	No aplica

Incendio

Cobertura

Todo riesgo de pérdida y/o daños físicos, amparando los daños materiales producidos como consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, no registrado como riesgo excluido en el artículo 3 de las Condiciones Generales o cualquier otra exclusión de la Póliza o de las Cláusulas incluidas contrato, que sufran los bienes asegurados de propiedad del Asegurado o por los cuales él sea responsable, descritos en las condiciones particulares, mientras se encuentren en los locales o predios asegurados, ubicados dentro del territorio continental ecuatoriano, causados por, pero no limitados a los siguientes riesgos:

- Incendio y/o rayo;
- Explosión;
- Terremoto, temblor y erupción volcánica;
- Maremoto, cuando aplique por la ubicación del riesgo;
- Lluvia e inundación incluyendo daños por granizo;
- Alud, deslaves, caída de rocas, agrietamientos, crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua;
- Hundimiento, asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos a consecuencia de un riesgo cubierto únicamente;
- Daños por agua;
- Cobertura extendida amplia, que incluye impacto de vehículos propios;
- Motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales;
- Actos maliciosos y vandalismo;
- Colapso y/o derrumbe; y,
- Otros accidentes o daños ocurridos a los bienes asegurados por causas no expresamente excluidas en esta Póliza.

Amparos adicionales aplica por evento y en el agregado anual por departamento / oficina

Remoción de escombros hasta \$1.000

Queda entendido y convenido que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, por una prima adicional que pudiese ser cobrada por la Compañía, se extiende para cubrir los gastos en los que, necesaria y razonablemente, incurra el Asegurado con el fin de remover, desmantelar, demoler o apuntalar parte o partes de las propiedades aseguradas que hayan sido afectados, dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, excluyendo daños causados directamente por la ejecución de las acciones cubiertas bajo este amparo. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros, sin la autorización escrita

de la Compañía o de sus representantes. Si la Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros. La responsabilidad máxima que asume la Compañía mediante esta cláusula queda limitada a la suma estipulada en las condiciones particulares de la para esta cobertura. Para efectos de operación de la presente cláusula, y solamente para tal fin, queda sin

efecto lo estipulado en el artículo correspondiente a la regla proporcional en las condiciones generales de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación.

Honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos hasta \$1.000

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se incorpora esta cláusula, por una prima adicional que pudiese ser cobrada por la Compañía, cubre, además:

Los honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), que sean necesarios para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada al ser destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, siempre que la Compañía no ejerza su derecho a decidir reemplazar, en todo o en parte, la propiedad así destruida o dañada.

La responsabilidad máxima que asume la Compañía mediante esta cláusula, queda limitada a la suma establecida en las condiciones particulares para esta cobertura.

Para efectos de aplicación de la presente cláusula, y solamente para tal fin, queda sin efecto lo estipulado en el artículo correspondiente a la regla proporcional en las condiciones generales de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Cláusula de gastos para aminorar la pérdida hasta \$1.000

Queda entendido y convenido que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, reconocerá, sujeto al sublímite fijado en las condiciones particulares, los gastos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también reconocerá los gastos en que el Asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Cláusula de arrendamientos hasta \$1.000

Queda entendido y convenido que la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

La pérdida de arrendamiento del edificio asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, causada por los riesgos cubiertos por la Póliza, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualquier gasto que tenga necesariamente que continuar luego de la destrucción total o parcial de la propiedad asegurada.
2. Si la destrucción es parcial, la Compañía sólo reconocerá la renta que deja de producir la parte del edificio que resulte inocupable por causa del siniestro amparado por la Póliza;
3. Si al tiempo de ocurrir un siniestro amparado por la Póliza, el edificio asegurado estuviere ocupado en todo o en parte por el mismo Asegurado, la Compañía reconocerá un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con los que estuvieren produciendo las otras partes o dependencias análogas arrendadas a terceros, o el que produzcan edificios similares;

4. La Compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando, sin embargo, limitada esta obligación al término del número de meses estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza contados desde la fecha de interrupción de la renta;

5. Si por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro cubierto por la Póliza, no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la Compañía cumplirá con su obligación, indemnizando la renta perdida por el tiempo en que normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro; y,

6. Si al momento de ocurrir una pérdida cubierta por esta Póliza, la renta del edificio asegurado fuere mayor que la renta asegurada, el Asegurado se considera como su propio asegurador por el exceso de renta no garantizada y, en consecuencia, soportará proporcionalmente la parte de la pérdida de renta sufrida.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula queda limitada al valor establecido en las Condiciones Particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Cláusula de vidrios y cristales hasta \$500

Queda entendido y convenido que, con sujeción al límite establecido en las Condiciones Particulares, exclusiones y demás condiciones de esta Cláusula, la Compañía indemnizará los daños o pérdidas de los vidrios y/o cristales y/o membretes, grabados o epigramas separadamente inscritos en el edificio asegurado, por roturas o daños accidentales o maliciosamente causados durante la vigencia de esta Cláusula.

Tal indemnización comprende:

- a) Reparación o reposición de los marcos que contienen directamente los vidrios o cristales, cuando sea necesario, debido a los daños especificados.
- b) Instalación temporal de planchas o tablonces en todas las aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de los vidrios rotos.
- c) El pago del valor, hasta por la cantidad asegurada, por cada bien especificado, o la reposición o reemplazo de los vidrios o cristales, membretes, grabados o inscripciones, salvo los objetos contenidos en vidrieras para exhibición.

EXCLUSIONES:

Esta Cláusula no cubre:

Pérdidas o daños por guerra, haya o no declaratoria, invasión, guerra civil, insurrección, rebelión o revolución, conmociones civiles o cualquiera de los eventos o causas determinantes de la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

DEDUCIBLE:

Del monto de cada reclamación a que hubiere lugar bajo la presente cobertura, el Asegurado tomará a su cargo el deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA EXPLICATIVA.

Por esta cláusula se cubre el daño material directo por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces, incluido el coste de los trabajos de colocación.

No se entenderán cubiertos:

1. Las roturas debidas a defectos de colocación o montaje o con motivo de la realización de obras o reparaciones.
2. Rayaduras, desconchados y cualquier deterioro en la superficie.
3. Las roturas de lámparas, tubos de neón y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, objetos de mano y cualquier equipo electrónico.

Robo

Robo con fractura, incluyendo Asalto y/o Atraco

Se excluye hurto

Equipo electrónico

Si durante la vigencia del seguro o durante cualquier periodo de renovación del mismo, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en la parte descriptiva, sufrieren una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaren reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que no exceda del límite asegurado.

Se excluye celulares.

Incluye equipos portátiles dentro de predios/ubicaciones amparadas.

Deducibles

Terremoto, temblor, erupción volcánica, lluvia e inundación:

2% del valor asegurado, mínimo US\$ 500

Otros eventos, incluyendo, pero no limitado a Incendio y/o rayo y cualquier cobertura o amparo opcional, no mencionado expresamente:

10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 400

Remoción de escombros

Aplica el deducible de la cobertura afectada

Daños a equipos eléctricos y electrónicos:

10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 150

Rotura de vidrios:

10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 50